

LEY N.º 2379

Restableciendo una partida del presupuesto para 1890

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Restablécese la vigencia desde el mes de septiembre, del ítem 16, inciso 3º de la ley de presupuesto, debiendo aplicarse a los agentes de policía que el Poder Ejecutivo destine a la guardia de las cárceles.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de octubre de mil ochocientos noventa.

VÍCTOR DEL CARRIL.

Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.

Ricardo M. García.

La Plata, octubre 11 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

FEDERICO PINEDO.

Véanse leyes n.ºs 2.363 y 2.386.